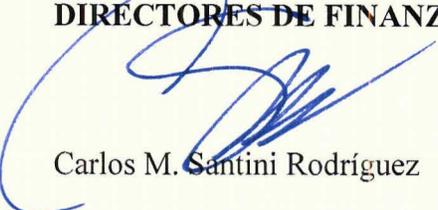




## MEMORANDO CIRCULAR 2016-13

13 de octubre de 2016

**ALCALDES, PRESIDENTES DE LEGISLATURA MUNICIPAL,  
DIRECTORES DE FINANZAS, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS**



Carlos M. Santini Rodríguez

### **PAGO EXCESO LICENCIA DE VACACIONES Y ENFERMEDAD**

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley Núm. 81-1991**, según enmendada, conocida como *Ley de Municipios Autónomos*.

El Artículo 11.001 de la **Ley 81-1991**, concede facultad exclusiva a los gobiernos municipales para establecer sus propios sistemas autónomos para la administración del personal municipal y señala que este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la OCLARH, por virtud de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. También establece que los municipios adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Personal que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías.

#### **I. Acumulación de Licencia de Vacaciones y de Enfermedad:**

El Artículo 11.016 de la **Ley 81-1991** dispone que todo empleado tendrá derecho al pago del exceso de noventa (90) días acumulados por licencia de enfermedad no más tarde del 31 de marzo del siguiente año. El pago se hará a base del sueldo que esté devengando el empleado al momento de hacerse el mismo. En el caso de la licencia de vacaciones regulares, el Artículo 11.016 de la **Ley 81-1991** faculta a los municipios a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso de los sesenta (60) días, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del

**MEMORANDO CIRCULAR 2016-13**  
**PAGO EXCESO LICENCIA DE**  
**VACACIONES Y ENFERMEDAD**

13 de octubre de 2016

Pág. 2

servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis meses siguientes al año natural que refleja el exceso.

Sin embargo, la **Ley 81-1991** nada dispone sobre la manera en que se computará la cuantía correspondiente a la liquidación de los excesos de vacaciones regulares y de enfermedad del personal municipal. Tampoco dispone que mes o meses se utilizarán para determinar los días laborables sobre los cuales se computará el exceso. En el caso de los empleados del gobierno central, el Departamento de Hacienda ha establecido el cómputo del pago de los excesos de licencia de vacaciones y de enfermedad, mediante Cartas Circulares dirigidas a los Secretarios de Gobierno, Directores de Dependencia y Oficiales Pagadores Especiales del ELA. Dicho Departamento ha establecido que el importe a pagar por el total de días acumulados en exceso de licencias por enfermedad y vacaciones regulares, se efectuará tomando en consideración los días laborables del mes de **enero** y **julio** respectivamente. Esta fórmula aplica a las agencias del gobierno central y fue reiterada en la Carta Circular Número 1300-28-07, emitida el 12 de enero de 2007.

El 23 de septiembre de 1999 la OCAM emitió el Memorando Circular Núm. 99-19, e hizo extensivo a los empleados municipales, la fórmula del cómputo aplicable a los empleados del gobierno central. Sin embargo, las Cartas Circulares emitidas por el Departamento de Hacienda, no son de aplicabilidad a los municipios. Además, no hemos encontrado disposición de ley que faculte al Departamento de Hacienda a determinar la fórmula para el cómputo del pago de los excesos de licencias para los empleados municipales. La **Ley 81-1991** otorga a los municipios autonomía plena, tanto para regular la administración de sus recursos humanos como para regular los desembolsos correspondientes a los salarios y beneficios marginales.

Por ello, a pesar de que el Memorando Circular 99-19 emitido por la OCAM el 23 de septiembre de 1999, tuvo la intención de igualar para los empleados municipales la fórmula para el pago de los excesos de licencias que perciben los empleados del gobierno central, **ello no es impedimento para que los municipios puedan, dentro de sus facultades como autoridades nominadoras, adoptar sus propias fórmulas para el cómputo de estas liquidaciones.** Asimismo, podrán determinar el mes o meses sobre los cuales se computarán los días laborables o en su defecto pueden continuar adoptando la fórmula establecida por el Departamento de Hacienda.

## **II. Empleados a Jornada Parcial**

El Artículo 11.022 de **Ley 81-1991** dispone que los municipios administrarán lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados conforme a la reglamentación que adopte. Dicha jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales, concediéndole a todo empleado una (1) hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria.

**MEMORANDO CIRCULAR 2016-13**  
**PAGO EXCESO LICENCIA DE**  
**VACACIONES Y ENFERMEDAD**

13 de octubre de 2016

Pág. 3

A su vez, el Artículo 11.016 de la **Ley 81-1991** dispone que los empleados a jornada parcial acumularán la licencia de vacaciones en forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente. Es decir que el Municipio deberá reducir la acumulación de la licencia para aquellos empleados que trabajen una jornada menor a la jornada regular que tenga adoptada el Municipio. Ello trae como consecuencia que los empleados que trabajan la jornada regular acumularán los dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio, mientras que los empleados que tengan una jornada parcial, no deberán acumular el mismo tiempo en vacaciones regulares por mandato expreso del Artículo 11.016 de la **Ley 81-1991**. Le compete al Municipio adoptar una forma justa y razonable para la reducción de la acumulación de días para sus empleados a jornada parcial, de conformidad con dicha disposición de ley. Esta fórmula deberá adoptarse mediante reglamentación debidamente notificada a los empleados.

En el caso de los Alcaldes, su liquidación del exceso por concepto de licencia por vacaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 11.016 de la **Ley 81-1991** y el *Reglamento para la Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes y para Regular el Pago del Exceso de las Licencias Vacaciones a los Alcaldes*, (Reglamento Número 8544), emitido por nuestra Oficina el 18 de diciembre de 2014.

**III. Reglamentación y Notificación a los Empleados:**

La fórmula para el pago de los excesos de enfermedad y vacaciones regulares que adopte el Municipio, así como la fórmula para el cómputo de la acumulación de vacaciones regulares para los empleados que laboran a jornada parcial, deberá ser establecida mediante reglamentación y tiene que estar en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11.016 de la **Ley 81-1991**. Además, debe ser implementada de forma prospectiva, informándole a cada empleado sobre la nueva regulación, previo a su implementación.



La reglamentación y la notificación oportuna a los empleados sobre cualquier alteración en sus beneficios marginales es de suma importancia, en aras de garantizar los derechos que le cobijan a los servidores públicos. Por ello, le exhortamos a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este Memorando Circular.

Este Memorando Circular deroga el Memorando Circular 99-19 emitido por la OCAM el 23 de septiembre de 1999.